

Montevideo, 11 de octubre de 2017

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 001/2017

PARTIDO: SAN TELMO RÁPIDO SPORT - MONTEVIDEO

CANCHA: SAN TELMO RÁPIDO SPORT

FECHA: 29/09/2017

DIVISION: DTA

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que el primer juez del partido, Sr. Daniel Borio, denuncia que a falta de 1'28 para finalizar el encuentro, el segundo árbitro sanciona una violación de caminar a el Sr. Marcelo Santos, jugador Nº 14 del club Montevideo, , tras lo cual el jugador protesta airadamente y gesticula, por lo que el Sr. Borio le sanciona una falta técnica. Acto seguido, el Sr. Santos se da vuelta e insulta al segundo árbitro, y por ello es descalificado.
Además se denuncia que mientras le comunicaban estas sanciones a la mesa de control, se produce un incidente entre parciales del club Montevideo, los cuales se toman a golpes de puño por razones desconocidas; hecho que es apaciguado por los propios parciales sin inconvenientes
- 2) Que los restantes jueces del partido, Sres. Luis Coghlan y Santiago Cal, ratifican lo denunciado por el primer árbitro.
- 3) Que el Sr. Santiago Cal presentó su informe ampliatorio fuera del plazo establecido.
- 4) Que se confirió vista por Decreto Nº 052/2017, la cual fue evacuada en tiempo y forma por el club Montevideo

CONSIDERANDO:

- 1) Que en sus descargos, el club Montevideo reconoce los hechos denunciados, atribuidos al jugador Marcelo Santos, y detalla que el incidente entre parciales sucedió mientras uno de los dirigentes de su club cumplía sus funciones, intentando retirar a un parcial que había invadido la cancha, tratando de velar por la seguridad del espectáculo.
- 2) Que, a consideración de este Tribunal, la actitud del Sr. Marcelo Santos, jugador Nº 14 del club Montevideo, encuadra dentro de lo previsto en el artículo 95.2 literal A.
- 3) Que respecto de la denuncia formulada contra la parcialidad del club Montevideo, este Tribunal entiende que se trata de un hecho no punible, por no estar previsto en el CDD.
- 4) Que el Sr. Marcelo Santos no presenta antecedentes, por lo que se le impondrá la sanción mínima establecida
- 5) Que la actitud del Sr. Santiago Cal, por no presentar el respectivo informe ampliatorio en tiempo y forma, se encuentra tipificada por el artículo 109 del C.D.D.

**ESTE TRIBUNAL ÚNICO DE PENAS DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKET
BALL RESUELVE:**

- 1) **SANCIONAR AL SR. MARCELO SANTOS, JUGADOR Nº 14 DEL CLUB MONTEVIDEO, CON LA PENA DE 1 (UNA) FECHA DE SUSPENSIÓN**
- 2) **ARCHÍVESE LA DENUNCIA CONTRA EL CLUB MONTEVIDEO.**
- 3) **SANCIÓNESE AL SR. SANTIAGO CAL CON LA PENA DE 2 (DOS) FECHAS DE SUSPENSIÓN**
- 4) **COMUNIQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS.**

Dr. Felipe Vasquez

Dr. Adrián Gutiérrez

Dr. Elzeario Boix

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariña